

con arreglo al criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, calculándose su valor de forma que compense estrictamente el mayor costo de la harina pendiente de entregar en el momento de la implantación de los nuevos precios del trigo; todo ello sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363) ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

21648 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Massey Vicent.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jaime Massey Vicent, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 3 de marzo y 27 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Jaime Massey Vicent, en su propio nombre e interés contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de tres de marzo de mil novecientos setenta y siete y veintisiete de abril del mismo año, que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

21649 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Bárbara González Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Bárbara González Moreno, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del señor Ministro de Defensa de 29 de julio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Bárbara González Moreno, contra la resolución del señor Ministro de Defensa, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, que denegó la petición de aquella sobre reconocimiento de los servicios prestados como Dama de Sanidad Militar en el Hospital de Guerra de Sevilla y contra la resolución de la misma autoridad, de fecha once de octubre de igual año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

21650 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril de 1979 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cristóbal Campoy Fresneda.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cristóbal Campoy Fresneda, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 2 de marzo de 1976 y 28 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Cristóbal Campoy Fresneda, contra la resolución del Ministro del Ejército, de fecha dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad, de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la petición del recurrente sobre abono del complemento especial en las pagas extraordinarias y en la asignación de residencia, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

21651 *ORDEN de 13 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 8 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Gómez Ramos.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ignacio Gómez Ramos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 9 de diciembre de 1975 y 23 de febrero de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 8 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Ignacio Gómez Ramos contra la resolución del señor Ministro de Defensa de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó al recurrente el ascenso a Teniente Coronel honorario, y contra la resolución de la misma autoridad de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Es-

tado número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

21652 *ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 3 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de don Marcos Avalos Solar y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, el Procurador don Francisco Martínez Arenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Aire, de fecha 27 de abril de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 3 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Marcos Avalos Solar y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento contra la resolución del Ministerio del Aire de veintisiete de abril de mil novecientos setenta y siete; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire.

21653 *ORDEN de 14 de agosto de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Transahara, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, «Transahara, S. A.», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército de 31 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 19 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de la Empresa mercantil «Transahara, S. A.» frente a la resolución del excelentísimo señor Ministro del Ejército, de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar y declaramos que la misma es conforme a derecho, en cuanto declaraba responsable de la pérdida de prendas y efectos a la Sociedad recurrente, por un importe de seiscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesetas. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

21654 *REAL DECRETO 2081/1979, de 14 de agosto, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 50.000.000 de francos suizos, proyectada por «Bética de Autopistas, Sociedad Anónima», concesionaria del Estado, con «Unión de Bancos Suizos».*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley tres/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio; Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de diecisiete de julio, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto ochocientos ochenta/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ca- torce de agosto de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Bética de Autopistas, S. A.», concesionaria del Estado, proyecta concertar con «Unión de Bancos Suizos», por importe de cincuenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdos del Ministerio de Economía de cinco y veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La Sociedad concesionaria deberá destinar los fondos obtenidos con la presente operación de préstamo a practicar los reembolsos y amortizaciones anticipadas detalladas en el acuerdo del Ministerio de Economía de cinco y veintitrés de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referida a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se comunicará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a catorce de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

21655 *ORDEN de 11 de julio de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», para operar en el ramo de rotura de lunas y cristales (C-545).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de rotura de lunas y cristales, y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.